

Nº 4427
15/06/11

**APRUEBA ADDENDUM DE CONTRATO
DE CONCESIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1614

Santiago, 14 JUN 2011

VISTO: Los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; el artículo 3º de la Ley Nº 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución Nº 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones Nºs 31, Nº 58, Nº 59, Nº 66 y Nº 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones Nºs 70 y Nº 74, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación, todas de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; Contrato de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la Unidad de Negocio Troncal Nº 5, suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa **Buses Metropolitana S.A.**, en adelante "el Concesionario" o "el operador"; todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus addendums; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan de Transporte Urbano de Santiago y, más específicamente, el Programa de Modernización del Transporte Público de Santiago, tiene por objeto promover el uso del transporte público, reducir la contaminación y disminuir la congestión vehicular. Lo anterior, con la finalidad de mantener -e idealmente aumentar- los actuales niveles de demanda de transporte público.

2. Que en ese contexto y para establecer un sistema de transporte público de pasajeros que permita atender las necesidades de desplazamiento de todos los habitantes de la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo, mediante la Resolución Nº 117, citada en el visto, se aprobaron las Bases de Licitación Transantiago 2003.

3. Que con fecha 28 de enero de 2005, los adjudicatarios del proceso de licitación referido (en adelante los "Operadores"), suscribieron con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones los respectivos Contratos de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión"), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que para una adecuada ejecución del contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito con fecha 28 de enero de 2005 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Unidad de Negocio Troncal N° 5, **Buses Metropolitana S.A.**, resulta necesario aclarar el sentido y alcance de su cláusula octava de modo que exprese lo acordado y la voluntad real de las partes en lo referente a la forma de prestación de los servicios.

5. Que en mérito de lo anterior, es necesario incorporar adecuaciones al contrato que permitan reflejar el real sentido y alcance de la cláusula octava del contrato de concesión, precisando que se deben reembolsar todos los pagos en que el concesionario incurra por el uso de vías concesionadas, toda vez que su uso tiene por objeto mejorar los tiempos de viaje y con ello la oferta de transporte respecto de todos los servicios y no sólo de los expresos, lo que se traduce directamente en un beneficio para los usuarios del sistema.

RESUELVO:

APRUEBASE el addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de 25 de mayo de 2011, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 5, **Buses Metropolitana S.A.**, cuyo texto se transcribe a continuación:

En Santiago de Chile, a 25 de mayo de 2011, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 5, **Buses Metropolitana S.A.**, RUT 99.557.440-3, representada por don Juan Gabriel Pinto Zamorano, Cédula Nacional de Identidad N° 6.350.882-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 4242, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante "el Operador" o "el Concesionario", indistintamente; se ha convenido la siguiente modificación del Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula 1 ANTECEDENTES

1. Que las Bases de Licitación Transantiago 2003, fueron aprobadas por Resolución N° 117, de 30 de diciembre de 2003, y modificadas según Resoluciones N° 31, 58, 59, 66 y 71, de 2004, y las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación, todas del Ministerio, en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago". Se deja constancia que las referencias a los artículos o secciones de las Bases de Licitación Transantiago 2003, corresponden al volumen 1 de las mismas.

2. Que, en atención a lo anterior, la empresa Buses Metropolitana S.A., presentó oferta y resultó adjudicataria de la Unidad de Negocio Troncal N° 5, según Resolución Exenta N° 109, de 2005, de la Subsecretaría de Transportes.

3. Que, con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, la empresa Buses Metropolitana S.A. suscribió con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión"), el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que, con posterioridad, la empresa Buses Metropolitana S.A. y el Ministerio suscribieron diversas modificaciones y addendums al Contrato de Concesión.

5. Que en mérito de lo anterior, se ha hecho necesario incorporar adecuaciones al Contrato de Concesión de Vías, que constan en el presente documento, las cuales permitirán la mejor operación de los servicios siendo un mecanismo adecuado y suficiente para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, garantizar de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

6. Que es necesario incorporar adecuaciones al contrato que permitan aclarar el sentido y alcance de la cláusula 8 del contrato de concesión, conforme se expresa a continuación.

El contrato de concesión contempló en su cláusula octava el reembolso de los pagos en que el concesionario incurra por el uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos. El tenor literal de la referida cláusula, no se condice sin embargo con lo acordado, ni expresa la voluntad real de las partes contratantes, cuyo objeto es mejorar los tiempos de viaje y con ello la oferta de transporte respecto de todos los servicios y no sólo de los expresos, ya que por sus características singulares, el uso de vías concesionadas, beneficia directamente la reducción en los tiempos de viaje.

Cláusula 2 DEFINICIONES

Para los efectos del presente addendum al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante: "Bases de Licitación Transantiago 2003", incluidas sus modificaciones

posteriores, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato.

Cláusula 3 MODIFÍCASE CLÁUSULA 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°331 DE 2005.

Las partes vienen en modificar el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito el 28 de enero de 2005 y aprobado por la Resolución Exenta N°331, de 2005 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los términos que a continuación se indican:

INCORPORÁSE en el párrafo segundo de la cláusula octava, entre las expresiones ***"la prestación de los servicios expresos"*** y ***"por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada"*** la siguiente frase:

"y/u otro tipo de servicios señalados en el Programa de Operación vigente"

Cláusula 4 VARIOS

1. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes de las Bases de Licitación de Vías 2003 y de los acuerdos suscritos entre este Ministerio y el concesionario compareciente.
2. Al Concesionario les son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías. Las alteraciones en las condiciones de operación de los servicios, dentro de los márgenes que autoriza el presente Contrato, no se considerarán como modificaciones al contrato.
3. Las partes acuerdan que el presente instrumento, contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

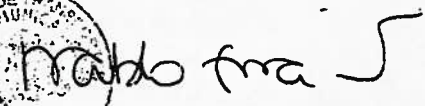
Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como del Sistema de Transportes de la Provincia de Santiago y Comunas de San Bernardo y Puente Alto, derivado de las materias contenidas en la presente modificación contractual, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

4. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

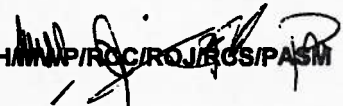
La personería de don Juan Gabriel Pinto Zamorano, consta de Escrituras Públicas de fecha seis de mayo de 2011 otorgada ante Notario Público don Osvaldo Pereira González, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, consta en Decreto Supremo N°33, de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior.

FDO. JUAN GABRIEL PINTO ZAMORANO; Buses Metropolitana S.A.; PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ; Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ 
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones


GHH/MMP/ROC/ROJ/BCS/PASM